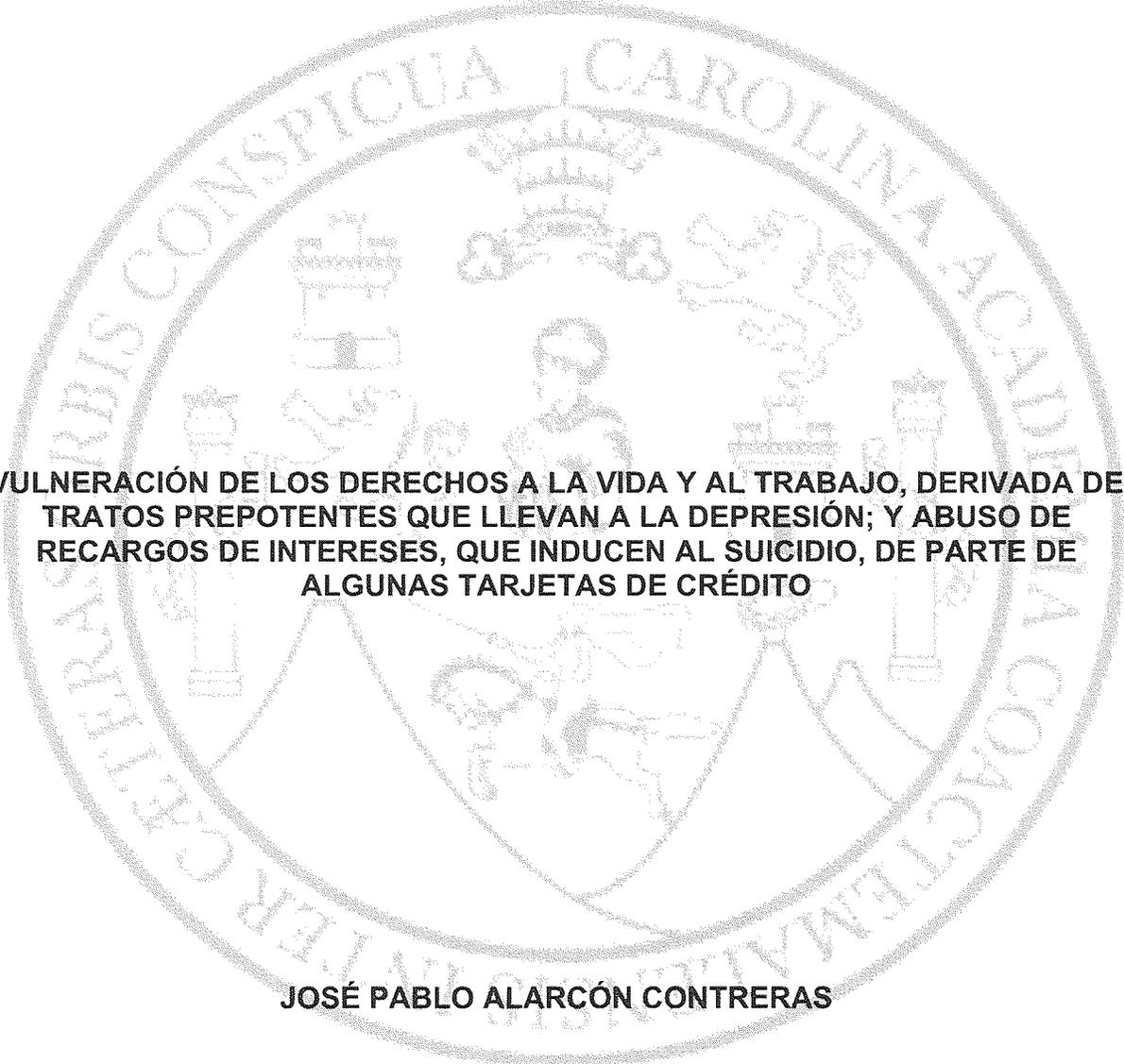


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL TRABAJO, DERIVADA DE  
TRATOS PREPOTENTES QUE LLEVAN A LA DEPRESIÓN; Y ABUSO DE  
RECARGOS DE INTERESES, QUE INDUCEN AL SUICIDIO, DE PARTE DE  
ALGUNAS TARJETAS DE CRÉDITO**

**JOSÉ PABLO ALARCÓN CONTRERAS**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL TRABAJO, DERIVADA DE  
TRATOS PREPOTENTES QUE LLEVAN A LA DEPRESIÓN; Y ABUSO DE  
RECARGOS DE INTERESES, QUE INDUCEN AL SUICIDIO, DE PARTE DE  
ALGUNAS TARJETAS DE CRÉDITO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**JOSÉ PABLO ALARCÓN CONTRERAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, septiembre de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Adan Figueroa
Secretario:	Lic.	Ery Fernando Bamaca

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Juan Jose Bolaños
Vocal:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernandez
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cordejo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos  
FECHA DE REPOSICIÓN: 20/08/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintinueve de mayo de dos mil veinte

Atentamente pase al (a) profesional **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **José Pablo Alarcón Contreras**, con carné **201312457** intitulado **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL TRABAJO, DERIVADA DE TRATOS PREPOTENTES QUE LLEVAN A LA DEPRESIÓN; Y ABUSO DE RECARGOS DE INTERESES, QUE INDUCEN AL SUICIDIO, DE PARTE DE ALGUNAS TARJETAS DE CRÉDITO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción: 29 / 05 / 2021

(f)   
ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA  
(ABOGADO Y NOTARIO)  
LICENCIADO  
Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera

Abogado y Notario

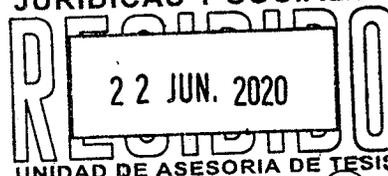
Colegiado: No. 11,027

Calzada Roosevelt 9-11, zona 11 Guatemala

Teléfono No 2473-6429 / Cel 5576-9655

Guatemala, 22 de junio de 2020

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: D. Amador

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 29 de mayo del presente año, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller JOSÉ PABLO ALARCÓN CONTRERAS, titulada: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL TRABAJO, DERIVADA DE TRATOS PREPOTENTES QUE LLEVAN A LA DEPRESIÓN; Y ABUSO DE RECARGOS DE INTERESES, QUE INDUCEN AL SUICIDIO, DE PARTE DE ALGUNAS TARJETAS DE CREDITO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se



relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller JOSE PABLO ALARCÓN CONTRERAS. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
Colegiado No. 11,027

LICENCIADO  
Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 21 de julio de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL TRABAJO, DERIVADA DE TRATOS PREPOTENTES QUE LLEVAN A LA DEPRESIÓN; Y ABUSO DE RECARGOS DE INTERESES, QUE INDUCEN AL SUICIDIO, DE PARTE DE ALGUNAS TARJETAS DE CRÉDITO, realizada por el bachiller: JOSÉ PABLO ALARCÓN CONTRERAS, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que se le sugirieron, por lo cual dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión pueda continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

  
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Consejero de Comisión de Estilo



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

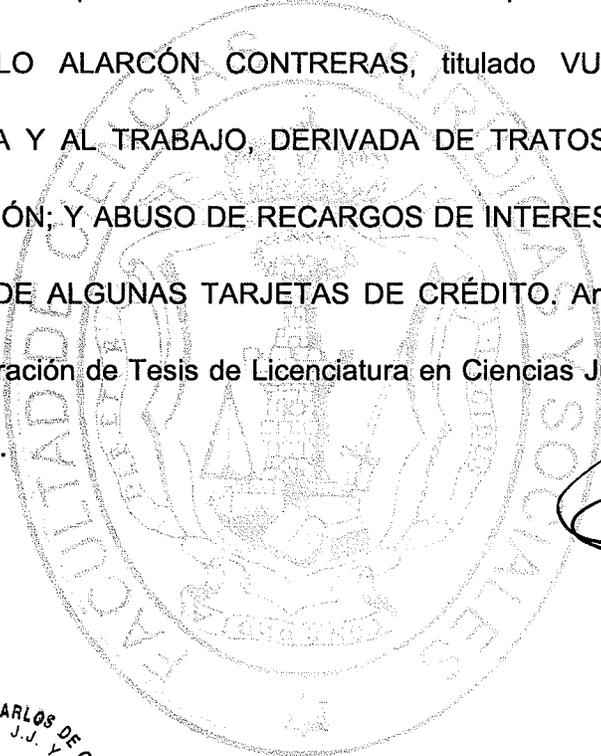
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ PABLO ALARCÓN CONTRERAS, titulado VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL TRABAJO, DERIVADA DE TRATOS PREPOTENTES QUE LLEVAN A LA DEPRESIÓN; Y ABUSO DE RECARGOS DE INTERESES, QUE INDUCEN AL SUICIDIO, DE PARTE DE ALGUNAS TARJETAS DE CRÉDITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

*[Handwritten signature]*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.G. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser el centro de vida, guiarme en todo momento y ser la luz en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

### **A MIS PADRES:**

Antonio Alarcon Rodas y Clara Luisa Contreras de Alarcón por la paciencia, por ser mi guía y quienes han estado en los momentos difíciles dándome apoyo y aliento para seguir adelante y a quienes también les dedico este triunfo.

### **A MIS HERANOS:**

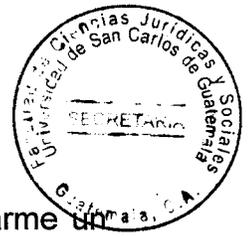
Juan Diego, Luis Pedro y Ana Lucia quienes han sido mi soporte en todo momento y siempre me han alentado a ser mejor persona cada día.

### **A MIS ABUELOS:**

Ricardo Contreras que es una inspiración y un ejemplo a seguir tanto en mi vida personal como en mi vida profesional; Rosa de Contreras, Antonio Alarcon y Magdalena de Alarcon que desde el cielo me cuidan y protegen en todo momento.

### **A TODOS MIS FAMILIARES:**

A mis tíos, tías, primos y primas; por alentarme



siempre.

**A MI NOVIA Y SU FAMILIA:**

Por acompañarme todo este tiempo y brindarme un apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:**

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos.

**A:**

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

Para la realización de esta investigación, fue necesario utilizar materias en el ámbito del derecho público, teniendo como base principal el derecho constitucional, así como el derecho de trabajo y derecho bancario; dentro de los cuales se encuentra claramente la gestión de los derechos que brinda la normativa ordinaria; asimismo, se utilizó principalmente lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a las garantías que el Estado de Guatemala debe observar para los guatemaltecos.

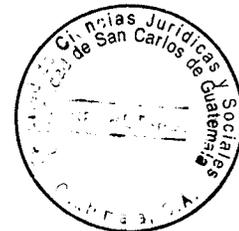
El período que se tomó en cuenta para esta investigación, quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020; tomando como muestra la ciudad de Guatemala, al ser un tema nacional. Este trabajo es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio lo constituyen el Estado y las entidades que proveen tarjetas de crédito; y, el objeto de estudio, el incumplimiento del Estado al no proteger la vida ante los abusos de cobro de las tarjetas de crédito.

De tal manera que, el aporte científico de esta tesis es evidenciar la obligación del Estado de proveer protección a los guatemaltecos, provista en la Constitución Política de la República de Guatemala; teniendo en cuenta, el impacto que tiene la forma de cobro de las tarjetas de crédito, en la vida de quienes las adquieren.



## HIPÓTESIS

En muchas ocasiones se ve en peligro la salud y la vida de los guatemaltecos, debido a situaciones muy específicas, como lo es la forma en que afectan las instituciones emisoras de tarjetas de crédito a los usuarios; teniendo presente que estos caen incluso en depresión, como resultado de las exageradas formas de cobro, que las realizan de manera insistente por todos los medios de comunicación y hasta en la realización de visitas; en las cuales, al dirigirse de manera prepotente, hacen sentir al afectado, ser la persona más insignificante e irresponsable de este mundo, que no vale nada. De este modo, teniendo en cuenta los deberes del Estado de Guatemala, es posible mencionar que en muchas ocasiones se desnaturalizan estos procesos o acciones que deben buscar la protección de los derechos de los guatemaltecos, buscando mecanismos con la superintendencia de bancos; para no lamentar futuros suicidios.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al finalizar este trabajo, se logró comprobar el impacto emocional en los tarjetahabientes, derivada de la mala aplicación de los procedimientos de cobro, por parte de las instituciones que emiten tarjetas de crédito; vulnerando el derecho a la salud y a la vida de los guatemaltecos. Se deben buscar estrategias que permitan el mejoramiento de las condiciones y aplicación de normas para las instituciones crediticias, para que realicen sus cobros. Teniendo en cuenta la necesidad de brindar atención adecuada a estos problemas, debido a que es responsabilidad del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento y resguardo de la salud y la vida de los ciudadanos, contemplada en la Constitución Política de la República, en todo momento; velando que los cobros, no se eliminen porque representan gastos que realizó el tarjetahabiente, pero sí, que se le trate con armonía para lograr pagos con convenido y facilidades, sin recurrir a la prepotencia y a la subestimación de la persona.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: sintético, analítico, jurídico, deductivo e inductivo; asimismo, las técnicas de investigación documentales y bibliográficas



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho a la vida .....	1
1.1 ¿Qué es el derecho a la vida? .....	2
1.2 Legislación interna .....	3
1.3 El derecho a la vida como un derecho humano .....	6
1.4 La vida como un principio constitucional.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El derecho de trabajo .....	23
2.1 Historia del derecho de trabajo .....	24
2.2 ¿Qué es el derecho de trabajo?.....	25
2.3 Características del derecho de trabajo.....	27
2.4 Naturaleza del derecho de trabajo .....	35
2.5 Finalidad del derecho de trabajo .....	37
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Aspectos generales de las tarjetas de crédito .....	39
3.1 Antecedentes de las tarjetas de crédito .....	39
3.2 Crecimiento de las tarjetas de crédito en Guatemala .....	41
3.3 La tarjeta de crédito.....	43
3.4 Aspectos o elementos generales de la tarjeta de crédito.....	44
3.5 Naturaleza jurídica.....	49

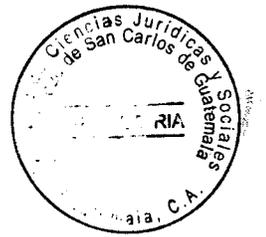


Pág.

3.6	Denominación de contrato .....	51
3.7	Ventajas de las tarjetas de crédito .....	57
3.8	Desventajas de las tarjetas de crédito .....	59

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Vulneración de los derechos a la vida y al trabajo, derivada de tratos prepotentes que llevan a la depresión; y abuso de recargos de intereses, que inducen al suicidio, de parte de algunas tarjetas de crédito .....	61
4.1	Cobros excesivos .....	61
4.2	Contrato de tarjeta de crédito.....	65
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	73
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	75



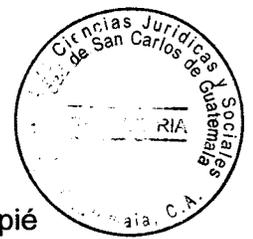
## INTRODUCCIÓN

Fue de gran importancia, en esta investigación, analizar la vulneración de los derechos a la salud y a la vida, derivada de tratos prepotentes que llevan a la depresión; por el abuso de recargos de intereses, que inducen al suicidio, de parte de algunas tarjetas de crédito; teniendo presente la necesidad de la búsqueda del respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano, provistas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

De esta manera, se realizó un estudio jurídico de los antecedentes, características y demás elementos que influyen en la vulneración a los derechos de los guatemaltecos; teniendo presente que la emisión de tarjetas de crédito de manera irresponsable, con intereses usureros, por parte de empresas crediticias generan pobreza y repercusión económica para las familias guatemaltecas.

El objetivo general de este trabajo fue, evidenciar la vulneración a los derechos de los guatemaltecos, por parte de las empresas crediticias que perturban a quienes las adquieren, con cobros excesivos y aumentos en los intereses de manera perjudicial directa para aquellos que adquieren una tarjeta de crédito.

Por lo tanto, es necesario que el Estado de Guatemala garantice la protección de las garantías y derechos inherentes al ser humano y, de este modo, se generen estrategias claras para brindar las condiciones adecuadas para que las empresas crediticias emitan tarjetas de crédito de manera consciente y responsable en relación a la posibilidad de pago de cada persona y de cobros con trato humano.



Esta tesis se encuentra contenida en cuatro capítulos: en el primero, se hizo hincapié en las generalidades del derecho a la vida, teniendo en cuenta que es el derecho a la vida, la legislación interna, el derecho a la vida como derecho humano y principio constitucional; en el segundo, se estudió el derecho de trabajo, su historia, características, naturaleza jurídica y finalidad del derecho de trabajo; el tercero trata los aspectos generales de las tarjetas de crédito, sus antecedentes, el crecimiento y de estas en Guatemala, así como los aspectos generales y su naturaleza jurídica; y, por último, en el cuarto capítulo se realizó un análisis jurídico de la vulneración de los derechos a la salud, a la vida y al trabajo, en relación a los tratos prepotentes por parte de los cobros de las tarjetas de crédito, así como de sus intereses en general; que no permiten trabajar y menosprecian al afectado, haciéndolo sentir un ser irresponsable.

Por lo tanto, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos, administrativos y sociales que afectan directamente la utilización de medios o figuras legales de parte de los guatemaltecos; así como los métodos: sintético, deductivo e inductivo; también, las técnicas documentales y bibliográficas.

De esta manera, al finalizar la lectura a esta investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala ante la protección de todos los elementos necesarios para asegurar una conducta correcta en cuanto a los cobros desmedidos y la vulneración al derecho a la salud, a la vida y al trabajo, por parte de estas empresas crediticias.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho a la vida

Al mencionar la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala de velar por los derechos y garantías de todos los guatemaltecos, es innegable que una de las primeras garantías o derechos que debe ser protegido, es el derecho a la vida, ya que este bien jurídico tutelado es por mucho el más importante y el más vulnerable dentro de la sociedad llena de tanta violencia en que Guatemala se encuentra hoy en día.

Sin embargo, hoy en día se muestra un fenómeno muy importante que es el hecho de que muchos guatemaltecos recurren quitarse la vida por distintas razones, y una de las razones más comunes es la denominada falta de madurez emocional, se tiene en cuenta que en la mayoría de los suicidios, la parte emocional es crucial, ya que ciertas emociones mal canalizadas pueden llevar a una persona a perder el control y tomar una decisión que acabe con su vida.

En muchas ocasiones estas razones se presentan por situaciones de todo tipo, algunas familiares, otras laborales y en muchas ocasiones estas inician desde la situación económica, se tiene en cuenta que Guatemala cuenta con uno de los mayores índices de pobreza y desempleo en la región y es por esta situación económica insostenible que en muchas ocasiones se presenta, que muchos guatemaltecos que se ven obligados a adquirir dinero a través de tarjetas de crédito, lo cual es en muchas ocasiones una salida bastante sencilla, pero que con el tiempo se torna en un problema ya que al no ser posible



realizar los pagos en la cantidad y forma insistente en la que las instituciones bancarias solicitan el pago de los mismos, permiten e incluso instan a aquellos que adquieren estos productos a considerar el suicidio como una única salida para evitar continuar en deudas que por razón de los intereses tan altos es casi imposible cancelarlas.

### **1.1. ¿Qué es el derecho a la vida?**

Es necesario entender de manera clara el derecho a la vida, y para responder la pregunta, ¿qué es el derecho a la vida?, se puede definir que este es algo de lo que se habla comúnmente e incluso se puede decir que es el derecho más universalmente reconocido.

Aunque sea en la forma negativa de condenar el homicidio, se encuentra este derecho protegido con más o menos fuerza, con más o menos excepciones, en todos los ordenamientos jurídicos aun en los más primitivos.

Se puede hacer mención en que no hace falta decir que se halla recogido en las modernas declaraciones de derechos humanos, específicamente el en Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en pactos internacionales sobre ellos.

Sin embargo, no es difícil observar entre los juristas algunas actitudes de recelo ante la expresión derecho a la vida. La vida humana, es propiamente al hablar en un verdadero derecho en sentido estrictamente jurídico.



Tales actitudes corresponden sin duda a las dificultades que en relación con otros derechos presenta el derecho a la vida por su particularidad. "El derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para estos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley".<sup>1</sup>

En cuanto a esto, es posible observar que el derecho a la vida es imperante debido a que simple y sencillamente de él devienen otros derechos ya que obviamente sin este, no existe ningún otro derecho, así mismo, se entiende que el derecho a la vida es básicamente superior a cualquier otro interés del Estado.

## **1.2. Legislación interna**

Es necesario que pueda entender que el ser humano, para la subsistencia y desarrollo integral cuenta con una serie de derechos que le son inherentes a su propia naturaleza, entre los cuales puede mencionarse la integridad física y mental. la seguridad, la educación y otros.

Sin embargo, estimo que es la vida el principal de ellos, en virtud de que constituye el presupuesto indispensable para la existencia de los otros derechos que las leyes

---

<sup>1</sup> Barrera Carbonell, Antonio. **El derecho a la vida** Pág. 214.



reconocen. Imposible resulta que a una persona se le concedan y garanticen muchos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y naturales, si no cuenta con el derecho a la vida.

Por lo tanto, es posible inferir que en Guatemala el derecho a la vida tiene un rango constitucional, "Ha sido explícitamente reconocido el derecho a la vida por las constituciones de 1945 en su Artículo 23, y 1956 en su Artículo 110 tercer párrafo. 1965 Artículo 43, segundo párrafo."<sup>2</sup>

En este orden de ideas, es posible mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 afirma la primicia de la persona humana, en su Artículo 2 define "deberes del Estado".

Se tiene que comprender que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, "Artículo 3: Derecho a la vida: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Es posible mencionar que el contenido de los artículos antes citados evidencia la amplitud de la protección al derecho a la vida y la obligación del Estado a garantizarla. con la sola excepción contenida en al artículo que en su parte conducente expresa: "la pena de muerte se ejecutara después de agotados todos los recursos..."

---

<sup>2</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Pág. 124.



Claramente se trata pues de una constitución con alto énfasis en la protección de los derechos humanos, que puede definirse como que esta: “promulgada en el tránsito de un gobierno autoritario sumamente duro, a una de carácter democrático, la obsesión por la garantía de los derechos humanos constituye su preocupación central, que aparece en el propio preámbulo que indica que el texto se decreta dentro del espíritu constituyente de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho”<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior, se debe entender que La naturaleza propia de una constitución impide que en ella se establezcan sanciones o medidas dirigidas a hacer efectivos los derechos que ella reconoce, por lo que comprensible y legal resulta que ello sea trasladado a leyes ordinarias.

De esta manera el Código Penal guatemalteco establece una serie de figuras delictivas destinadas a garantizar el derecho a la vida, antes del nacimiento, durante el nacimiento y después del nacimiento, contemplan además las medidas que como consecuencia de desobediencia a estos preceptos proceda.

Por lo tanto, cabe destacar al respecto que el ordenamiento jurídico guatemalteco específicamente en el Código Civil Decreto Ley 106, en el Artículo 1 reconoce la vida del ser humano desde el momento de la concepción, es decir desde que el ovulo es

---

<sup>3</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala**. Pág. 47.



fecundado por el espermatozoide, situación difícil de determinar en cuanto al preciso momento que ocurre, pero que en el ámbito jurídico guatemalteco descara la corriente doctrinaria que el no nacido es simplemente una amenaza de vida.

Asimismo, es de mucha importancia el comprender que como guatemaltecos, que el Estado está obligado a garantizar ese bien jurídico tutelado tanpreciado como lo es la vida, es quizá el bien jurídico tutelado más importante.

Así, como se ha visto la protege desde antes del nacimiento, como lo hace durante el desarrollo de esta, incluso crean figuras que busquen claramente protegerla como lo son los delitos de homicidio, asesinato y demás que buscan el proteger la vida de los millones de guatemaltecos. Sin embargo, es necesario entender a profundidad, las normas que protegen la vida en Guatemala.

### **1.3. El derecho a la vida como un derecho humano**

Se debe comprender que la máxima expresión en cuanto a protección a la vida se ejerce a través de los derechos humanos, sobre lo cual puede mencionarse como que: "son la facultad que la norma atribuye a la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, ya cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo general como persona en una comunidad de hombres libres, transfieren el respeto a los demás hombres, a los grupos sociales y al



Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de infracción".<sup>4</sup>

Así pues, es claro que muchos son los instrumentos que en materia de derechos humanos han aprobado los Estados, pero todos ellos obviamente integran explícitamente el derecho de la persona a la vida, puesto que sin este en vano sería reconocer dichos derechos.

Es muy necesario entender que existen una gran cantidad de instrumentos relativos a derechos humanos, y en Guatemala son varios, sin embargo, dos revisten de gran importancia para la realización de este trabajo de tesis:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos: el derecho a la vida está plasmado en el Artículo 3 de la cual expresa: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Así mismo, el Artículo 30 que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, también establece: "nada en la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración"; y,

---

<sup>4</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Curso básico de derecho constitucional**. Pág. 1.



- b) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos: La cual en su Artículo 4 establece: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida, Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Ambos cuerpos legales regulan claramente el derecho a la vida, aunque la convención americana sobre derechos humanos la que más claridad introduce a su texto, al delimitar el ámbito temporal de vigencia de dicho derecho, al indicar que estará protegido a partir del momento de la concepción y que finaliza con la muerte, sea por causas naturales o por ejecución judicial en los casos que legalmente proceda esta acción.

#### **1.4. La vida como un principio constitucional**

De la misma manera como se he mencionado con anterioridad, uno de los principales deberes del Estado es la protección de la vida humana, el cual comprende el periodo que va desde el momento de la concepción, hasta que sobreviene la muerte, sean cuales fueren sus causas.

Por lo tanto, es posible decirse que ello justifica por qué el Estado, hacen uso de su engranaje jurisdiccional, sanciona a quien atenta contra la vida humana, a través de la creación de diversas figuras delictivas.



Es posible mencionarse que el ser humano, para su subsistencia y desarrollo integral cuenta con una serie de derechos que le son inherentes a su propia naturaleza, entre los cuales puede mencionarse la integridad física y mental, la seguridad, la educación.

Sin embargo, puede mencionarse claramente que es la vida el principal de ellos, en virtud de que constituye el presupuesto indispensable para la existencia de los otros derechos que las leyes reconocen este tan importante derecho.

Es posible definir los derechos humanos como: "Los derechos humanos es la facultad que la norma le atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, igualdad, o su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigen el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".<sup>5</sup>

Derivado de lo anterior se puede entender que el derecho a la vida como principio constitucional es un deber propiamente del Estado, es su responsabilidad velar por el respeto al mencionado principio o derecho, de manera que esto no solo aplica a mantener a las personas con vida, sino a darles una calidad de vida respetable y humana.

En cuanto a lo que expresa la iglesia tiene fijada su atención en el problema moral implicado en el aborto y afirma que el derecho más fundamental e incontestable de toda

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 35.



persona es el derecho a la vida misma y por ello debe ser tutelado por la ley, mediante la sanción del ejercicio de aquellas medidas que tiendan a su supresión.

Ahora bien, en respuesta a todas las interrogantes sobre el derecho a la vida del feto, afirma que la vida se inicia en el momento de la concepción, y desde ese momento el ser que se encuentra por nacer tiene los derechos de una persona humana y especialmente el derecho a la vida, el cual de ninguna forma podrá ser anulado por un tercero.

Es necesario mencionar que el feto es un ser humano, una persona, desde el momento de la concepción. Toda persona tiene derecho a la vida, de modo que el feto tiene derecho a la vida. No hay duda de que la madre tiene derecho a disponer de su cuerpo; cualquiera admitiría eso.

Pero con seguridad el derecho de una persona a la vida es más fuerte y riguroso que el de la madre a disponer de su cuerpo. Por lo tanto, vale más, de modo que no se puede matar al feto, no se puede llevar a cabo un aborto.

Se puede decir que la palabra abortar lleva implícita la palabra vida. Por eso, el aborto provocado es un crimen: es matar a un inocente indefenso que no puede emplear la fuerza, aunque si grita, pero es inútil porque no se le escucha; y, aunque la ciencia habla por el al demostrar su sufrimiento, da igual, hay razones muy importantes, y que se tiene que entender, para abortar.



Puede mencionarse que sin importar de lo que diga la Iglesia o lo que diga la Corte de Constitucionalidad, es importante tener en cuenta que la vida humana es sagrada desde el comienzo de la fecundación y es cuestión de todos el proteger la vida.

Así pues, se ejemplifica con el tema del aborto, se nos hace más fácil entender lo fundamental de este derecho, principio o bien jurídico tutelado. Ya que la Constitución Política de la República de Guatemala tal y como lo vimos anteriormente, protege la vida desde el momento de la concepción.

De tal manera, y tal y como lo que se ha explicado anteriormente, es poco coherente el atribuir derechos civiles y de todo tipo, sin proteger primero la vida para poder aplicar dichos derechos, ya que por simple lógica estos no pueden ser ejercidos sin que se proteja la vida primero.

Es incomprensible como es que el derecho a la vida haya sido considerado por los padres fundadores, como el primero de los derechos del hombre, porque si no es respetado y reconocido como tal, todos los demás derechos carecen de valor, y por ello es suprimible.

Por esta razón el Estado debe proteger eficazmente este derecho, para que ninguna persona pueda atentar deliberadamente contra la vida, ya sea del ser que se encuentra en gestación o de una persona mayor, es decir, la vida en cualquiera de sus etapas.

En relación a lo anterior es posible mencionar que en los Estados Unidos de América

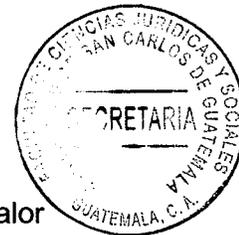


el cuatro de julio de 1776, el Congreso de Filadelfia proclamó la independencia, y en el acta correspondiente se estableció:

"Se sostienen como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos individuales entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad: que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir estos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad, felicidad.

Se debe tener en cuenta que se debe respetar la dignidad humana que es fundamento de todo derecho. Si no se respeta ese valor del hombre, entonces ya no hay ningún fundamento; también es necesario valorarla ya que es la puerta de todo ideal de servicio y descubrirla es asomarse a la propia grandeza, cuando una persona no comprende la dignidad de ser hombre, no comprende la seriedad de su existencia, el valor de su propia vida, la hondura de su proyecto personal no comprende que vale la pena que el exista.

Para Guatemala a la vida es lo más importante dentro de la preservación de los derechos. Así bien, es necesario entender que aun cuando surgen día con día teorías que buscan desacreditar el ya mencionado derecho, es importante tener en cuenta que este derecho no tiene fecha de caducidad, y más allá de eso, es imprescriptible.



Asimismo, se debe entender que la vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. No faltan, sin embargo, quienes cuestionan la pertinencia de considerarla como un derecho, o como un derecho fundamental.

Es posible decirse que la vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible. El Diccionario Enciclopédico ilustrado Océano Uno, indica que del mismo derecho a la vida se deduce, por su magnitud y trascendencia, que no puede extinguirse por el transcurso del tiempo.

Por lo tanto, con respecto a esto puede mencionarse que el Episcopado de Alemania Occidental afirma que el derecho del hombre a la existencia no debe tener ninguna limitación de tiempo, y por ello no deben ser privados de la vida, ni el anciano, ni el niño en el seno materna ya que eso causará un daño terrible y lleno de consecuencias como el previsible descenso del índice de natalidad.

De la misma manera en el Episcopado Italiano a este respecto se manifiesta que es claro el deber del Estado de proteger la vida humana aun la no nacida, atribuyen mediante la ley igual derecho a la existencia, entre la gente sana y la enferma, a los más dotados frente a los menos dotados, a los jóvenes y a los viejos, porque solamente entonces puede pretender ser una comunidad plenamente respetuosa de los derechos del hombre.



Por lo tanto, es por ello por lo que este derecho no debe admitir limitaciones de tiempo, ni mucho menos de las circunstancias en las que se encuentre la persona, ya que siempre merecerá una protección total. El niño no nacido es, desde la concepción, una persona; por lo tanto, no debe ser discriminada con motivo de la edad, la apariencia, u otros factores que se consideren razonablemente irrelevantes cuando lo que importa es el respeto por los valores humanos básicos.

Ahora bien, cuando se menciona del derecho a la vida es, sin temor a equivocarnos, un derecho natural primario u originario del que todo ser humano goza, desde su existencia; aún más es incuestionable que la vida en si misma es un suceso, originario e irreversible; claro desde un punto de vista enteramente natural.

Sin embargo, se debe tener siempre presente que cuando las constituciones de los Estados o aquellas normas o dispositivos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no es que estén a punto de crear un derecho nuevo o la última panacea.

Puede mencionarse que simplemente se reconoce y protege efectivamente el derecho primordial a la vida, ya que este es un derecho esencial del ser humano tal y como se ha visto, así pues, al respecto es posible decir que el derecho a la vida es el primordial entre los derechos que atienden a la persona y es indispensable.

Por lo tanto, en este orden de ideas se puede decir que el derecho a la vida es la fuente de donde emergen todos los derechos inherentes de la persona humana. El reconocimiento del derecho a la vida que efectúan los ordenamientos no solo radica en



impedir que los demás atenten contra el individuo, pues comprenderlo así sería una visión parcial de su concepción.

Es por ello que otros autores se inclinan por señalar además que este derecho debe ser comprendido además como un derecho a vivir de tal manera que el ser humano pueda realizar su proyecto de vida vital, es decir, que se den ciertas condiciones de vida, situación esta última que diferentes ordenamientos que estén a punto de tomar ya en cuenta y que ha originado encontrados debates en los distintos órganos jurisdiccionales quienes protegen el derecho a la vida en su más pura acepción como un derecho indisponible y quienes conciben ya al mismo como un derecho disponible.

Este punto de vista se basa en las buenas costumbres, principios familiares y religiosos. Estos consideran que toda persona, por muy perversa e incorregible que sea, merece el derecho a la vida; pues la vida es un regalo divino; por lo mismo, solo Dios puede disponer de ella.

Aquí se hace referencia a sujetos que han alcanzado un razonamiento suficiente para comprender el alcance y magnitud de los efectos negativos que de sus actos se deriven; es decir, que estos sujetos tienen una conciencia moral desarrollada, que les permite discernir entre el bien y el mal; pero, aún más, tienen directa o indirectamente protección jurídica y humanitaria.

El derecho a la vida, frente al homicidio, el aborto, el asesinato o cualquier otro delito, es evidentemente un derecho humano; sin embargo, es un problema desde una perspectiva



sociológica, en virtud de que algunos, consideran necesario legislar para reducir gradualmente el índice de abortos, homicidios, asesinatos y demás, y, por otro lado, una mayoría presiona políticamente para lograr lo contrario. Ahora bien, para determinar la forma en que el Estado garantiza el derecho a la vida, se hace necesario establecer los siguientes aspectos:

- a) Derechos humanos: Estos se pueden considerar como una herencia histórica, propia de cada ser humano y por ende de cada pueblo. Por lo mismo, nadie debe ser desposeído de la protección de sus derechos humanos. Es posible ver algunas formas de concebir los derechos humanos: "Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre, en el contexto histórico-espiritual -que es lo que-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser para esta consagrados y garantizados..."<sup>6</sup>

Es necesario mencionar que se considera el fundamento histórico de los derechos humanos, como; "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordena jurídicos en el ámbito nacional e internacional"<sup>7</sup>. Para comprender mejor que derechos humanos, se hace necesario, recorrer de manera sintetizada, sus antecedentes históricos.

---

<sup>6</sup> Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6.

<sup>7</sup> Pérez Luno, Antonio. **Derechos humanos, estado de derechos y constitución**. Pág. 48.



b) La evolución histórica: Estos se originan con la humanidad misma, y han evolucionado con el pasar de cada época. Se viaja por el tiempo, se encuentra que hace dos 1500 aproximadamente, en la sociedad griega, había ciudadanos que gozaban de determinados derechos, y estaban protegidos por las mismas leyes griegas;

Pero, por otro lado, había personas a las que se les negaba estos derechos y estaban privados de libertad. Los griegos fueron conquistados por los romanos; continúan estos con la esclavitud. La lucha de los esclavos por obtener su libertad y el reconocimiento de derechos es una historia muy extensa, como la esclavitud misma; pero todo ese proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana, de tal manera se puede encontrar diversidad de documentos, que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos, desde tiempos remotos, como por ejemplo la norma budista: No hagas a otro lo que no quieres para ti, norma que posteriormente se incorporó al cristianismo.

Hablan de protección a derechos personales, se puede mencionar también, el derecho al asilo, que tuvo sus inicios en el cristianismo, desde los templos por ser sagrados, se consideraban como un lugar de asilo, al existir una" prohibición a quebrantar esa norma. El cristianismo también proclamó la igualdad de la persona ante Dios; significa esto que todos los seres humanos, son iguales entre sí.

En relación con el desarrollo histórico de los derechos humanos, se presenta una breve referencia evolutiva en su historia: toman como punto de partida la *carla magna*, que es



el documento medieval que tiene mayor significación en la evolución histórica de los derechos humanos. La "Carta Magna":

"es un contrato suscrito entre el Rey Juan, los Barones y los Obispos de Inglaterra, el quince de junio de 1215. Es el reconocimiento jurídico de una serie de normas y practicas (derecho consuetudinario) es su fundamento el iusnaturalismo (iusnaturalista, porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano), promulgada en Inglaterra en el año 1215".

Ahora bien, lo novedoso de este documento es que el poder absoluto del Rey se rige por las disposiciones legales contenidas en la Carta Magna. Las normas contenidas en ese documento son de trascendental importancia en la historia de la humanidad; pues es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados.

Ahora bien, la Carta Magna de Inglaterra, en 1215, marca una etapa en la que el Rey, por las presiones sociales, se ve obligado a otorgar ciertos derechos y privilegios a un determinado grupo de ciudadanos, los Nobles. Después de este acontecimiento, los pueblos ingleses, ubicados en Norteamérica, luchan por abolir el poder del Rey; es pues, en ese territorio, donde por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba: la declaración de derechos de Virginia, el doce de junio de 1776.

La Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia, aprobaron su propia Constitución, declarándose independientes de Inglaterra, aprobándose en ese mismo acto la primera Declaración Sobre Derechos Humanos, la que se conoce como:



la declaración del buen pueblo de Virginia. Lo especial de todo esto fue, que el mismo pueblo determinó que derechos les correspondían como seres humanos.

En la mencionada declaración, se tomó en consideración, que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano, y, por lo tanto, no puede ser objeto de negociación alguna y que son previos a la formación del Estado. El Artículo 1, de la Declaración del buen pueblo de Virginia, en su forma original, regula: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad..."<sup>8</sup>.

En cuanto a esto, lo sobresaliente de este documento, es que contiene derechos individuales y colectivos o sociales; razón por la cual dicho documento fue incorporado en los Principios Fundamentales en la Constitución de 1770 y los Estados Unidos de Norte América.

De esta manera, es posible mencionar que claramente se puede ver que en esta Constitución, en su Artículo 2, literalmente dice: "Se sostienen como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 75.



felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad”.<sup>9</sup>

Es necesario que se entienda claramente que también es importante comentar sobre la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aprobada por la asamblea nacional francesa, el veintiséis de agosto de 1789.

Su gran influencia en la historia de la humanidad ha sido decisiva y a la vez ha servido de base para posteriores documentos relativos a derechos humanos. La población francesa, antes de la toma de la Bastilla, se encontraba carente de medidas protectoras a sus derechos humanos. Esto trajo la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble de hombres y ciudadanos.

Por lo tanto, es posible decir que claramente se encuentra establecido en el preámbulo de la declaración donde se determina que "Considera que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las mismas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 81.



recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder Legislativo y los del poder Ejecutivo, pueden ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos”.<sup>10</sup>

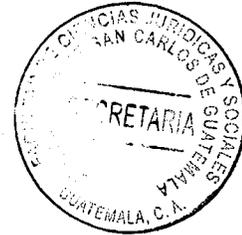
El Rey firma dicha Declaración, el cinco de septiembre de 1789, incorporándose posteriormente por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1781.

Después de esta declaración se produce un enorme vacío histórico sobre la protección de los derechos humanos, lo que es muy claro y positivo en muchas maneras, ya que durante las últimas décadas Guatemala ha sido inscrito en una diversidad de tratados, declaraciones y convenios que tienden directamente a la protección de los derechos e intereses de sus habitantes, principalmente velan por el derecho a la vida.

---

<sup>10</sup> Castro Del Cid, Benito. **El conocimiento de los derechos humanos**. Pág. 46.





## CAPÍTULO II

### 2. El derecho de trabajo

Tal y como se mencionó en el capítulo anterior, el Estado de Guatemala se encuentra obligado a brindar ciertas garantías a los derechos de los guatemaltecos, tienen claro que al mencionar los derechos de los guatemaltecos existen diversos ámbitos dentro de los cuales deben ser protegidos, tal y como lo es el ámbito laboral.

Por lo tanto, con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, es necesario entender todos los elementos que pueden verse afectados cuando existe acoso por parte de las empresas que prestan el servicio de las tarjetas de crédito y como esto puede repercutir en todos los ámbitos de una persona.

De esta manera, es posible iniciar y resumir el trabajo de la siguiente manera: “El trabajo como actividad vital es objeto de estudio, regulación y protección del derecho del trabajo, es una rama jurídica joven, dinámica y de sentido humano, cuyos principios dignifican al hombre como tal, y por ende a la sociedad”.

Por lo tanto, durante este capítulo será posible entender el tema del derecho del trabajo en general, desde sus antecedentes, históricos, diferentes definiciones, sus caracteres; por lo que durante el capítulo se enumeraran las diferentes teorías que existen en relación a su naturaleza jurídica y se analiza cuál es su objeto y su finalidad, tienen claro que como parte de los objetivos de esta investigación se encuentra el analizar la necesidad



de la protección de los derechos básicos de los guatemaltecos por parte del Estado de Guatemala.

## **2.1. Historia del derecho de trabajo**

El derecho del trabajo es un derecho relativamente joven, sus inicios se pueden encontrar en el capitalismo, con la industrialización: jornadas largas de trabajo, salarios bajos, condiciones inhumanas; los obreros inician entonces sus protestas contra los patronos de las fábricas.

Las causas que motivaron el apareamiento del derecho del trabajo fueron las tremendas condiciones que impuso la industria al hombre y las protestas de los trabajadores; de ahí surgen los principios e instituciones jurídicas que procuran la protección inmediata del hombre en cuanto trabajador.

El derecho del trabajo, ha sido desarrollado a la par de la organización y lucha de los trabajadores en la búsqueda y obtención de mejores condiciones de vida, es decir que el trabajo en sí, es la actividad física, intelectual o de ambos géneros y puede realizarse en forma independiente, por cuenta propia o en forma de subordinación a cuenta de otra persona a cambio de un salario, este último tipo de trabajo subordinado y asalariado, es el objeto de estudio y regulación del derecho del trabajo.

Ahora bien, este tipo de trabajo debe tener las características siguientes: a) Debe ser realizado directamente por la persona del trabajador según el Artículo 18 del Código de



Trabajo; b) Debe ser remunerado por un salario, de acuerdo con el Artículo 102, inciso b de la Constitución Política de la República de Guatemala; c) En la ejecución del trabajo debe existir una relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto de su patrón, de acuerdo con el Artículo 18 del Código de Trabajo; d) El trabajador debe realizar su labor bajo la dirección directa de su patrono o de sus representantes, de la misma manera indicado en el Artículo 18 del Código de Trabajo; y, e) El trabajo realizado por el trabajador puede ser de índole material o física, intelectual o de ambos géneros, según el Artículo 3 del Código de Trabajo.

## **2.2. ¿Qué es el derecho de trabajo?**

Es posible iniciar este apartado y analizar que el derecho de trabajo, podría definirse de la siguiente manera: derecho del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores surgidas entre ambos, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones.

Por lo tanto, se posible describirlo de acuerdo con algunos autores quienes indican que: "El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él.

"Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente



con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.<sup>11</sup>

Al derecho de trabajo se llama también derecho del trabajo, “esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores.

“En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción”.<sup>12</sup>

Es imposible dejar de lado algunas percepciones del derecho de trabajo, ya que al referirse al derecho del trabajo se dice que “es el que, junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante.

“Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Fernández Molina, Luis, **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.

<sup>12</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Dirección jurídico elemental**. Pág. 121.

<sup>13</sup> López Larrave, Mario. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 169.



El trabajo debe ser un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y, sobre todo, factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual, y socialmente.

Pues, no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de sus integrantes, en capacidad de hacerlo no trabaje, de otro lado, la civilización, el progreso y el desarrollo son, exclusivamente, productos del trabajo, son estos fundamentales para el crecimiento de una sociedad.

### **2.3. Características del derecho de trabajo**

Si bien es cierto que el derecho de trabajo regularmente se menciona como una parte simple del derecho público, es de mucha importancia mencionar que, en Guatemala, el derecho del trabajo tiene las características siguientes:

- a) Derecho público: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fije la ley.

Para este fin, el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas *ipso jure* y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que implique renuncia, disminución, tergiversación, limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley en los tratados internacionales ratificados



por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo...” Esto de acuerdo con el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, debe mencionarse lo dispuesto en la literal e) del cuarto considerando del Código de Trabajo, estipula: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.

Es importante recordar que, la legislación laboral, preceptúa: “el código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala...” esto de acuerdo, con el Artículo 14 del Código de Trabajo.

Que por medio de este principio se manifiesta un marcado énfasis en la imperatividad de las normas y en el interés público, en el sentido de que tiende a proteger a las grandes mayorías y evitar una confrontación de clases.

- b) Es de carácter tutelar y proteccionista a los trabajadores: En materia procesal, cabe destacar las diferentes manifestaciones del principio de tutelaridad, así se encuentra el impulso de oficio la inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador y en la declaración de confeso.

Asimismo, se entiende claramente que: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a



todos los factores económicos y sociales pertinentes...” de acuerdo con el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ahora bien, en el Código de Trabajo es posible encontrar este principio así: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad, económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;” en su literal a, y en su cuarto considerando.

Por lo tanto, debe mencionarse que el Artículo 12 del mismo cuerpo legal estipula que: “son nulos *ipso jure* y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República de Guatemala.

Es necesario mencionar que el código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro convenio cualquiera.”

Debe entenderse las disposiciones protectoras del trabajo en su Artículo 14 que literalmente estipula: “El código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2. Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene



este código, al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero.

De tal manera, quedan a salvo las excepciones que correspondan conforme a los principios del derecho internacional y los tratados, según indica el Artículo 17 del Código de Trabajo: “para los efectos de interpretar el código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.”.

Por lo tanto, es que este principio recibe muchas críticas, por el sentido paternalista que se le pretende dar a la legislación. Material y adjetivamente la legislación no ha sido capaz de satisfacer esa tutelaridad. La falta de tutelaridad no se debe únicamente al sector privado como parte patronal, sino en el sector estatal, donde sin temor a equivocaciones se ha demostrado que es donde no obstante existir leyes que protegen a los trabajadores, las mismas resultan inoperantes.

- c) **Garantías para el trabajador:** Es necesario entender que “el derecho de trabajo constituye un **mínimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;**” en su Literal b, del cuarto considerando del Código de Trabajo.



La Constitución de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...” según el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De este modo, se desprende que los derechos que contiene el Código de Trabajo o una ley de trabajo no son sólo capital y trabajo, de manera que, al permitirlo las circunstancias, pueden aumentarse en beneficio del trabajador. “Las garantías mínimas constituyen una pared de la cual los trabajadores no pueden retroceder, sino que señala el punto de partida hacia adelante”.<sup>14</sup>

- d) Derecho dinámico: Lo dinámico del derecho del trabajo, se encuentra en que no puede ser estático, que requiere acomodarse a los cambios de orden económico, político y social. Está en constante progreso de integración, al regular las relaciones asalariadas de producción. Y estas constituyen un proceso eminentemente activo y cambiante.

Lo anterior se plasma con la existencia de Pactos y Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, Comités Ad-Hoc, etc. Así mismo, el derecho del trabajo es un tema importante del Tratado de Libre Comercio que se negocia entre Centro América y Estados Unidos, por su importancia para el mercado laboral de estas regiones.

---

<sup>14</sup> Ramos Donaire, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco**. Pág. 8.



- e) Derecho realista y objetivo: Es realista, porque estudia al individuo en su realidad social ya que, para resolver un caso determinado, en base a la equidad se centra en la condición económica de las partes; es objetivo, porque trata de resolver los problemas derivados de su aplicación con criterio social y en base a hechos concretos y tangibles, de acuerdo con su literal d, del cuarto considerando del Código de Trabajo.
- f) Derecho democrático: Porque se orienta a obtener la dignificación moral y económica de los trabajadores que constituyen la parte mayoritaria y débil económicamente en búsqueda de armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos, de acuerdo con la literal f del cuarto considerando del Código de Trabajo.
- g) Derecho clasista: En cuanto a esta característica se menciona que “la afirmación del derecho de clase cabe aceptarse únicamente como una declaración de identificación o pertenencia en la medida que este derecho ha sido tradicionalmente protector de esta parte definida, de la relación laboral, pero pretender una aceptación dentro del marco jurídico, deviene improcedente, por cuanto ya se indicó que el derecho no se le puede conceptualizar bajo un concepto de pertenencia, ya que es un instrumento y en el caso concreto del derecho laboral si bien es cierto que otorga derechos a los trabajadores, también les imponen obligaciones.”<sup>15</sup>

Es posible o que el derecho del trabajo al tutelar los intereses no de cualquier persona, ni siquiera de los trabajadores individualmente considerados, en determinadas

---

<sup>15</sup> López Larrave, Mario. **Op. Cit.** Pág.22.



condiciones y con determinadas desventajas con respecto a otras clases sociales trata de compensar estas desventajas con una protección jurídica preferente.

- h) Derecho mixto: Declarado consuetudinario porque el derecho del trabajo delega a la equidad, la costumbre y los usos locales como fuente de derecho cuando no sean opuestos a sus principios y representan un mayor beneficio para los trabajadores que el beneficio mínimo garantizado por la ley.

Por lo tanto, “Los casos no previstos por este código, por sus reglamentos o por demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y, por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común.” Tal y como lo expresa el Artículo 15 del Código de Trabajo.

- i) Derecho autónomo: La autonomía, del derecho del trabajo, se manifiesta por ser una rama autónoma dentro de la ciencia del derecho. Dentro de las formas de autonomía, está la autonomía científica porque tiene un campo específico de estudio suficientemente extenso.

Así como su propio método de estudio, principios característicos e instituciones propias. Autonomía legislativa, al estar contenida en leyes especiales, Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil y demás leyes relativas al trabajo y de previsión social.



Claramente esto sin dejar de lado la autonomía jurisdiccional privativa de trabajo. “Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica”, esto de acuerdo con el Artículo 103 de la Constitución Política de República de Guatemala.

Así mismo, los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado, según el Artículo 283 del Código de Trabajo.

La autonomía didáctica, en cuanto a la autonomía didáctica, en el medio no representa problema alguno, ya que en las distintas facultades de derecho que existen, el derecho del trabajo tiene su propia metodología y cursos para la enseñanza.

Una disciplina jurídica es autónoma cuando abarca un conjunto de principios y de institutos propios. Para que una ciencia pueda decirse autónoma es necesario y suficiente que sea bastante extensa, que amerite un estudio conveniente y particular; que también contenga doctrina homogénea, domina el concepto general común y distante del concepto general informativo de otra disciplina, que posea un método propio.

Es decir, que este adopte procedimientos especiales para el conocimiento de la verdad constitutiva del objeto de la integración, por lo tanto, es necesario mencionar que la autonomía en su sentido amplio requiere para su existencia los siguientes aspectos:



- a) Que sea una rama extensa que amerite un estudio particularizado;
- b) Que posea principios propios;
- c) Que los institutos propios que posea sean como característica muy particular; y,
- d) Que posea un método propio. De esto es posible afirmar con toda certeza que el derecho del trabajo en Guatemala posee plena autonomía.

#### **2.4. Naturaleza del derecho de trabajo**

Para entender claramente la naturaleza del derecho de trabajo, se debe tener en cuenta los elementos como la naturaleza del derecho de trabajo. Para esto, se debe tener en cuenta diferentes corrientes o líneas de pensamiento que expresan la naturaleza jurídica de esta rama del derecho de distintas formas, las cuales son:

- a) Concepción privatista: Considera al derecho del trabajo como una rama del derecho privado y que en el mismo prevalece la autotomía de la voluntad; esta concepción estuvo de moda en el siglo pasado.

Esto cuando el derecho del trabajo y el contrato de trabajo aún no se separaban del derecho civil, y el contrato de trabajo se denominaba contrato de locación de servicios y en el mismo predominaba la autotomía de la voluntad.

- b) Concepción publicista: la naturaleza pública del derecho del trabajo se pone de manifiesto en el siguiente enunciado. "La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse



los derechos privados, que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.”

El Código de Trabajo vigente Decreto 1441 del Congreso de la República, en el cuarto considerando literal e), expresamente ubica a la disciplina jurídica dentro del derecho público; la citada disposición establece así: “El derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder ante le interés social o colectivo”. Concepción que sigue la legislación.

- c) Concepción dualista: Esta concepción sostiene que el derecho del trabajo está integrado, tanto por normas de trabajo, como por normas de derecho privado, mencionan que el derecho del trabajo es un derecho unitario y comprende normas de derecho público y de derecho privado, que no pueden separarse por estar íntimamente ligada, pues ahí donde el derecho del trabajo es derecho público, supone al derecho privado y a la inversa.

La medida de protección a los trabajadores encuentra su fundamento en la relación de trabajo de derecho privado, pero suponen o son completadas por el derecho público, cuando se trata de la garantía del salario.

- d) Derecho social: Algunas corrientes no le dan carácter de derecho público ni de derecho privado al derecho del trabajo, sostienen que este derecho es social por estar cimentado en la necesidad de establecer un instrumento de protección jurídica para los trabajadores.



“Las normas que toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta se atiende a la clase social a que pertenecen, se clasifican en el campo del derecho social.

De esta manera, las normas que se han clasificado en esta rama del derecho, no se conforman con la noción de la esencia de los hombres, y sin despojarlos de la posibilidad de realizarse conforme a su propia naturaleza racional y libre.

En este sentido claramente se reconoce el hecho de las desigualdades reales y buscan corregir las miserias y eliminar los abusos que podrían originar esas desigualdades, es esto fundamental hoy en día para evitar el racismo o la discriminación que impera dentro de la sociedad guatemalteca, por lo que estas normas deben ser tomadas en consideración con urgencia.

## **2.5. Finalidad del derecho de trabajo**

Para culminar con el análisis al derecho de trabajo y la necesidad de su protección por parte del Estado de Guatemala, es necesario que se comprenda que el objeto del derecho de trabajo es el de estudiar y regular las relaciones entre empleadores y trabajadores surgidas del contrato de trabajo o la relación laboral, crear y regular las instituciones necesarias para la solución de los conflictos entre ambos y elaborar y sistematizar la doctrina propia del derecho del trabajo.



De tal manera, es posible mencionar que la finalidad del derecho de trabajo es mejorar las condiciones de vida de los trabajadores dentro de un clima de armonía social entre las partes, en la actualidad, el objeto del derecho del trabajo no se ha cumplido ya que tanto el Estado, como empleadores y trabajadores no han logrado superar la confrontación, por la unidad de intereses; la apatía, por la eficiencia y productividad; el atraso, por el desarrollo.

Ahora bien este capítulo pretende dejar claro que el fin inmediato del derecho del trabajo, es mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales y el nivel de vida de los trabajadores conservan la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, por lo tanto, se debe comprender que, en la actualidad, muchos patronos no cumplen sus obligaciones con los trabajadores, éstos muchas veces también adolecen de falta de capacitación y conocimiento y en cuanto al Estado, no existen políticas concretas que fomenten fuentes de trabajo, seguridad y estabilidad laboral.



## CAPÍTULO III

### 3. Aspectos generales de las tarjetas de crédito

Como bien se mencionó al inicio de esta investigación, las tarjetas de crédito en muchas ocasiones forman parte de los problemas de los guatemaltecos, no está de más indicar que un gran porcentaje de guatemaltecos posee una tarjeta de crédito, y en muchas ocasiones incluso aquellos que no cuentan con un trabajo, hacen insostenible el pago de los gastos que se realizan con ellas.

Sin embargo, durante este capítulo se analizarán algunos aspectos generales de las tarjetas de crédito, para poder analizar de manera concreta la influencia que puede llegar a tener en la cotidianidad de los guatemaltecos, así como incluso en su estabilidad emocional.

#### 3.1. Antecedentes de las tarjetas de crédito

Es necesario iniciar y mencionar que la tarjeta de crédito tiene su origen a principios del siglo XX, en el año de 1914 se crea la primera tarjeta de crédito únicamente, para un grupo selecto de gente, que daba ciertos privilegios a sus clientes como un trato preferente y una línea de créditos sin cargo, la empresa que fue la pionera en la creación de la primera tarjeta de crédito fue Western Unión, asimismo, en 1924 General Petroleum Corporation crea su primera tarjeta de crédito, para la compra de combustible y en 1929 American Telephone & Telegraph emite la tarjeta Bell.



De esta manera, a partir de la creación de la primera tarjeta de crédito varias empresas comenzaron a crear sus propias tarjetas de crédito. Y ya a finales de los años cuarenta más empresas crean sus propias tarjetas de crédito, pero estas solo tenían validez en sus propios establecimientos, con el fin de facilitarles las compras a sus clientes con lo cual la tarjeta de crédito empezó a evolucionar y a crecer en el mercado del comercio.

De esta manera en 1949 surgió la verdadera tarjeta de crédito, con la cual se pueden hacer pagos en diferentes establecimientos sin tener que cargar con una tarjeta para cada establecimiento en el que se realizaron compras.

Es posible mencionar que esta surge, por la problemática que Frank X. McNamara de Hamilton Credit Corporation, Ralph Sneider su abogado y Alfred Bloomingdale discutían en una comida por problemas de créditos que estos tenían y a partir de esta discusión surge Dinner's Club fundado por los tres personajes mencionados anteriormente, la cual fue fundada con el objetivo de brindar un sistema seguro y personal de pago a crédito y para tener la comodidad de pagar con una sola tarjeta en varios establecimientos.

Ahora bien, Dinner's Club al principio no tuvo tanta repercusión en el mercado, al principio se adherieron 14 restaurantes neoyorquinos y contaba con doscientos afiliados con la tarjeta esto a principios de 1950. Sin embargo, a finales de este año más de 20 mil personas eran afiliados a la tarjeta con lo que esta tuvo un crecimiento exponencial.

Sin embargo, Dinner's Club fue la primera tarjeta de crédito como la que actualmente se conoce. Su modelo de funcionamiento o de negocio se basaba, en un intermediario entre



comprador y establecimiento que cobraba 3 dólares por comisión y sin intereses, esto ya se dio a partir de 1951.

La tarjeta de crédito fue transformada y cada vez más entidades financieras creaban sus propias tarjetas de crédito, para utilizarlas en múltiples establecimientos, la primera entidad financiera fue Franklin National Bank en 1951 y toman como año importante 1958 cuando se lanzó la tarjeta de American Express, una entidad financiera homónima.

A finales de 1965 se creó otra tarjeta, que existe en la actualidad como lo es la Master Card que primero se le denominó Master Charge. Y para finalizar en 1970 se crea otra tarjeta que hoy en día se conoce como Visa.

### **3.2. Crecimiento de las tarjetas de crédito en Guatemala**

En continuación con lo mencionado en el apartado anterior, es posible mencionar que en Guatemala la tarjeta de crédito tuvo su origen en los años 1960-1961, por medio de la empresa guatemalteca Cuentas Sociedad Anónima.

“En los primeros años la tarjeta de crédito en Guatemala fue un método de pago a la que los usuarios no se acostumbraron, por lo que su introducción en el sistema de pagos del



comercio fue un poco difícil. Esta tarjeta su función principal o para lo cual fue creada era para pagar los sueldos de los trabajadores del gobierno.”<sup>16</sup>

De esta manera, en 1963 apareció en Guatemala la tarjeta de Dinner's Club, de 1963 al 1968 la representación en el país de esta tarjeta la tuvo el señor Rafael Santisteban. En 1973 Guatemala pasó a formar parte de la oficina regional de Panamá la cual tomo el control de las gestiones de la tarjeta en toda Centroamérica.

Asimismo, en noviembre de 1975 se creó la Sociedad Tacre, la cual actuaría como la concesionaria oficial de Dinner's Club en Guatemala. Y no fue hasta 1976 que Credomatic inicio actividades en Guatemala, que encontró al mercado de las tarjetas de crédito a un inicio con MasterCard y posteriormente con Visa, de la misma manera, en 1994 la tarjeta de Cuentas S.A. desaparece totalmente ya que previamente en 1992 dejo de aceptarse e inicio su desaparición. Luego surgieron varias tarjetas emitidas por bancos como Multicredit Visa 1983, Bicredit Visa 1984, Banco Occidente 1987, Aval Card Visa 1990, Conticredit Visa Banco Continental 1991, Esso Banco Uno 1995 y continua su evolución.

“De tal manera, en la actualidad según la Superintendencia de Bancos se indica que, en el 2014, la solicitud y emisión de la tarjeta en el país ha aumentado de forma considerable, lo que ha dejado atrás a la solicitud de créditos comunes. Ha aumentado por la facilidad que la tarjeta de crédito crea para facilitar los pagos. Por lo tanto, en la actualidad

---

<sup>16</sup> Borges Guena, Alfredo. **Guatemala 60 años de historia económica (1944-2004)**. Pág. 136.



guatemalteca existen muchos más emisores de tarjeta de crédito por lo que se puede destacar la evolución que esta tiene en el país y que para la población es cada vez más un medio atractivo para facilitar sus compras entonces esta seguirá desarrollándose cada vez más.”<sup>17</sup>

### 3.3. La tarjeta de crédito

Cuando se habla de una tarjeta de crédito, es necesario tener presente que el termino Tarjeta de Crédito proviene del francés *targette* cuyo diminutivo es *targe* que significa pestillo o pasador de una puerta y crédito del latín que deriva del supino del verbo *credo*, *credere*, *credidi*, *creditum* que significa confiar, tener o prestar.

Se define como Tarjeta de Crédito, a un “medio de pago que permite comprar, para posteriormente realizar pagos, es decir que el banco o institución que la emiten faculta a sus clientes, para utilizar un margen de crédito, para adquirir bienes y servicios los cuales serán pagados por el banco, para que posteriormente el cliente pague al banco lo gastado.”<sup>18</sup>

Asimismo, se puede definir como un instrumento de pago emitido, por un banco o almacén de forma rectangular que tiene una banda magnética en una de sus caras y que se emite a favor de una persona determinada y por un plazo estipulado.

---

<sup>17</sup> Cabrera Miralles, William Rigoberto. **La participación de la auditoría interna en la evaluación de riesgos en áreas críticas de una empresa emisora de tarjetas de crédito.** pág.2.

<sup>18</sup> Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo III.** Pág. 93.



“Por lo tanto, es posible definir también como un contrato, por el cual una institución bancaria o una persona jurídica autorizada, concede una apertura de crédito, de tipo rotatorio, con una cuantía determinada, a favor de su cliente que puede ser una persona natural o jurídica, para que al utilizar una tarjeta singular este pueda adquirir bienes o servicios de los establecimientos afiliados y cuyos consumos serán cancelados al contado o a un plazo convenido.”<sup>19</sup>

### **3.4. Aspectos o elementos generales de la tarjeta de crédito**

Después de definir lo que es una tarjeta de crédito, es necesario entender cuáles son los elementos que la conforman, se tiene en cuenta que estas pueden llegar a tener diferentes finalidades e incluso pueden variar según la institución que las emite. Por lo tanto, es posible decir que los aspectos más importantes son los siguientes:

- a) Descripción de la operación de la tarjeta de crédito: Es una operación bancaria, por medio de la cual se celebran varios contratos, que persiguen una finalidad en específico, la cual es obtener un beneficio económico común.

Mediante este se pretende lograr, por una parte, que el cliente pague la adquisición de bienes y servicios sin utilizar dinero en efectivo facilitan así la forma de pago, esto gracias al crédito que el banco le otorga al cliente; por otra parte, que el establecimiento comercial

---

<sup>19</sup> Rodríguez Velarde, Javier. **Los contratos bancarios modernos**. Pág. 79.



venda sus mercaderías, bienes y servicios al cliente mediante comprobantes suscritos para que el establecimiento los cobre posteriormente a los bancos.

En esta operación intervienen, un banco emisor de la tarjeta, un usuario o cliente y el establecimiento comercial, que permite que los pagos se hagan mediante tarjeta de crédito; una sociedad administradora encargada de proporcionar los estados de cuenta e información esencial sobre la tarjeta de crédito. Para que la finalidad de la tarjeta de crédito se logre, se necesitan que se lleven a cabo ciertas relaciones jurídicas entre los sujetos que intervienen.

Se debe de establecer una relación usuario-banco emisor de tarjeta de crédito, para que el banco autorice un crédito al usuario por medio de la celebración de un contrato, para poder utilizar el crédito en cualquier compra.

Otra relación importante que se debe llevar a cabo es la del banco emisor de tarjeta con el establecimiento comercial, para que dicho establecimiento acepte el pago con tarjeta de crédito de dicho banco es decir que dicha institución bancaria tiene que estar afiliada al establecimiento.

Y, por último, "la relación que debe de existir entre usuario y establecimiento comercial para que entre estos se celebre un contrato y el usuario pueda pagar el valor del contrato con la tarjeta de crédito y la relación final que se da entre el banco y la sociedad



administradora encargada de extender los estados de cuenta e información sobre la tarjeta de crédito.”<sup>20</sup>

- b) Diferentes clases de tarjetas de crédito: “Existen diversos tipos de tarjetas de crédito”<sup>21</sup>, que se utilizan en la actividad mercantil las cuales son:
- a) Tarjeta de crédito bancaria: Este es la tarjeta que emite una institución bancaria, o una entidad financiera; que conceden un crédito al usuario para utilizarlo en cualquier compra que realicen.

Entre el banco y el usuario existe una línea de crédito, dicho crédito es considerado como rotativo, ya que una vez utilizado por el usuario este por medio de un abono parcial o total, puede utilizarlo nuevamente y le da disponibilidad al usuario sobre la tarjeta, aquí el banco es el encargado de realizar los pagos a los establecimientos comerciales, esta tarjeta es de uso nacionales internacional.

- b) Tarjeta de crédito no bancaria: Esta tarjeta es emitida, por una entidad crediticia distinta de un banco y una entidad financiera, estas su principal característica es que no otorgan a su tenedor un determinado crédito, sino que otorgan un crédito específico en determinados establecimientos que están afiliados a la entidad crediticia.

---

<sup>20</sup> Sandoval López, Ricardo. **Derecho Comercial**. Pág.4.

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 5.



- c) Tarjeta de crédito comercial: Estas tarjetas son emitidas, por establecimientos mercantiles; este tipo de tarjetas su principal característica es que solo pueden utilizarse en el establecimiento que las emitió y existe u contrato entre establecimiento y usuario.
- d) Tarjeta de descuento: Esta tarjeta su función esencial es, obtener descuentos o rebajas en compras realizadas en determinado establecimiento. Los establecimientos comerciales emiten esta tarjeta como forma de publicidad para sus establecimientos.
- c) Utilidad de la tarjeta de crédito: Su utilidad fundamental consiste en otorgar un crédito, esto quiere decir que el usuario al momento de realizar una compra en determinado establecimiento al poseer el crédito que el banco le otorga mediante la tarjeta de crédito.

Ya no tiene la necesidad de utilizar dinero en efectivo, sino que solo presentan la tarjeta y firman un comprobante realiza la compra, dicho comprobante sirve para que el establecimiento comercial cobre al banco las compras realizadas por el cliente o usuario.”<sup>22</sup>

Ahora bien, cabe mencionar que en países desarrollados se ha vuelto un artículo de primera necesidad, por su uso masivo y en Guatemala ha ido en incremento sus uso y necesidad conforme el tiempo y el desarrollo del comercio guatemalteco.

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 6.



Para la institución bancaria representa una utilidad, ya que apertura un crédito a favor de un usuario lo que le permite cobrar intereses lo que representa una ganancia para el banco, para el comerciante representa una utilidad ya que al banco al autorizar la apertura de crédito a su favor este puede con más facilidad y rapidez efectuar compras sin necesidad de tener dinero en efectivo a la mano.

- d) Efectos de la tarjeta de crédito: Los efectos de la tarjeta de crédito, van dirigidos hacia los sujetos que participan los cuales son el banco emisor, el usuario o clientes, la empresa o establecimiento afiliado y la sociedad administradora.

Por lo tanto, “desde el momento de la emisión de la tarjeta de crédito en la cual participan el banco emisor y la sociedad administradora, existe un eminente efecto que se produce desde el primer acto de la emisión, para el banco el principal efecto es que autoriza un crédito y la emisión lo da como resultado de una relación entre el banco y el usuario.”<sup>23</sup>

De esta manera, el efecto de la sociedad administradora sería emitir la tarjeta, expedir los estados de cuenta y dar información sobre la tarjeta de crédito, ahora los efectos que esta produce en el usuario serían, que este se obliga frente al banco a pagar el margen de crédito autorizado y a pagar los intereses y demás obligaciones que esta produzca.

Se tiene lo anterior presente, por último, puede mencionarse que el efecto en el establecimiento o empresa sería, que estos tienen la facultad de cobrar los consumos de

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág.7.



los clientes, que se certifican por medio de comprobantes firmados por los usuarios los cuales se cobran posteriormente al banco.

### 3.5. Naturaleza jurídica

Es necesario mencionar que la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito simple y sencillamente es la de ser un contrato, mediante el cual se crea un instrumento de pago y se otorga un crédito determinado en forma momentánea.

“De esta manera se le considera como contrato, ya que por sus múltiples relaciones que la tarjeta conlleva; estas para tener un soporte y tener validez deben plasmarse en un contrato ya que de esta manera cada sujeto que interviene se le garantiza de cierto modo que lo que se pactó se cumpla.”<sup>24</sup>

De tal manera también se puede agregar, que su naturaleza jurídica lo determina como un contrato, ya que, si se establece que contrato es un acuerdo de voluntades, para crear modificar y extinguir una obligación se determina, que la tarjeta de crédito encuadra de manera perfecta en lo que es un contrato.

“Para encuadrar su naturaleza jurídica en un contrato solo basta establecer, la variedad de relaciones que tiene la tarjeta de crédito y de esto se parte primordialmente para decir

---

<sup>24</sup> Rodríguez Velarde. **Op. Cit.** Pág. 79.



que es un contrato, ya que se determina la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito como contrato se determina que como contrato tiene las siguientes características:

- a) Es un contrato principal, pues no depende de otro contrato.
- b) Es consensual, pues se requiere el consentimiento de las partes.
- c) Es un contrato complejo pues emana una serie de vínculos jurídicos entre varias personas.
- d) Es oneroso ya que genera un beneficio a todas las partes que intervienen.
- e) Es de tracto sucesivo, pues la utilización le permite realizar compras reiterativas en oportunidades sucesivas a establecimientos diferentes.
- f) Es conmutativo ya que cada una de las partes que intervienen en el acto jurídico consienten el acto realizado.
- g) Es un contrato de crédito rotativo, pues permite el uso del crédito en los límites o cuantía permitida y a su cancelación, se pueden efectuar nuevos consumos siempre.
- h) Es *intuitu personae* pues está referida a una determinada persona de acuerdo a su solvencia moral y económica y no se transmite a los herederos y es intransferible entre vivos. Coinciden con estos caracteres jurídicos se establece entonces que es un contrato sui generis, atípico, consensual, de prestaciones recíprocas, principal, de ejecución sucesiva y de adhesión. <sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibid.* Pág. 82.



### 3.6. Denominación de contrato

Se le denomina contrato de tarjeta de crédito, aquel que se celebra entre la entidad emisora y su cliente, este tiene un contenido obligacional complejo. Se le considera como una figura jurídica múltiple y compleja debido a las varias relaciones o vínculos jurídicos que se dan entre los sujetos que intervienen en la tarjeta de crédito.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación según el Código de Comercio Decreto 2-70 Artículo número 757 estipula, que la tarjeta de crédito se registrará de acuerdo con lo que está regulado en Artículo 750 sobre las cartas órdenes de crédito.

En la actualidad el contrato de tarjeta de crédito se lleva a cabo según la apertura de crédito en cuenta corriente, que es una operación de crédito que está regulada en la legislación en el Código de Comercio Decreto 2-70 en el Artículo 718, ya que la apertura de crédito es la operación de crédito que más se asemeja a la tarjeta de crédito en lo que se refiere a la función, desarrollo y pagos de la tarjeta de crédito.

- a) Operaciones de crédito: Las operaciones de crédito son las operaciones más comunes, que hacen las entidades financieras, las cuales tratan de prestar recursos a sus clientes como créditos, tarjetas de crédito y préstamos acordes con los clientes una retribución que pagaran en forma de interés.<sup>26</sup> Se establece que las

---

<sup>26</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 65



operaciones de crédito se vinculan directamente a la actividad bancaria. El mismo nombre se les asigna a las llamadas operaciones bancarias.

De esta manera en el medio guatemalteco estos negocios tienen la particularidad, que legalmente no son propios de la negociación que llevan a cabo los bancos, ahora bien, en la práctica, es común que el descuento, la apertura de crédito, el crédito documentario se manifieste únicamente como negocios bancarios, por esta razón la función bancaria se relaciona con las operaciones de crédito.

“Cuando se mencionan las operaciones de crédito, se establece que las operaciones de crédito son negocios jurídicos donde existe un crédito. Las operaciones de crédito cuyo término no es muy propio deberían denominársele negocio de crédito, ya que tales negocios suelen celebrarse en gran escala con bancos, pero no debe confundirse el término operación de crédito con operación bancaria, ya que la primera se refiere al crédito y la segunda al sujeto que la realiza.”<sup>27</sup>

- b) Banca y las operaciones de crédito: Conforme a lo que establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República, los bancos privados organizados en Guatemala son sociedades anónimas cuyo objeto social es la intermediación financiera bancaria, que consiste en la captación de dinero o cualquier instrumento que lo represente, proveniente de los usuarios del servicio bancario.

---

<sup>27</sup> Cervantes Ahumada, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito.** Pág.214.



“Ahora bien, es necesario mencionar que del concepto anterior se señala que el negocio bancario está reservado, para el comerciante social y en el caso específico, la sociedad anónima.”<sup>28</sup>

Es decir que las operaciones de crédito establecidas en el Código de Comercio Decreto 2-70, están ligadas eminentemente al sistema bancario que es el que otorga un crédito a los clientes de la apertura de crédito el cual se materializa en la tarjeta de crédito, préstamo etcétera. Según Ley de Bancos y Grupos Financieros vigente Decreto 19-2002 del Congreso de la República los bancos del sistema constituidos como sociedades anónimas tienen las siguientes funciones u operaciones:

- a) Operaciones pasivas
- b) Operaciones activas
- c) Operaciones de Confianza
- d) Pasivos Contingentes
- e) Servicios

Dentro de las operaciones activas se desarrollan, la emisión de tarjeta de crédito por el banco, así como, la elaboración del contrato previo a la emisión cuyo contrato se realiza de acuerdo con la apertura de crédito que se desarrollara.

---

<sup>28</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 66



- c) Operaciones de crédito en la legislación: Es necesario mencionar que en el Código de Comercio Decreto 2-70, capítulo IV establece lo relativo a las operaciones de crédito que se dan en Guatemala las cuales son:
- a) Apertura de Crédito
  - b) Descuento
  - c) Contrato de Cuenta Corriente
  - d) Reporto
  - e) Carta Orden de Crédito
  - f) Tarjeta de Crédito
  - g) Crédito Documentario

Ahora bien, la operación de crédito más importante es la apertura de crédito, la cual es la base para que un banco otorgue una tarjeta de crédito; para esta se desarrolle de una manera conecta entre los sujetos que intervienen.

- d) Apertura de crédito: "Primero, debe entenderse el concepto, por el contrato de apertura de crédito, un sujeto denominado acreditante se obliga frente a otro llamado acreditado, a poner a su disposición una suma de dinero, o a contraer obligaciones por cuenta del acreditado; este a su vez, se obliga a restituir las sumas que hubiere dispuesto o las que se hubieren pagado por su cuenta, más gastos, comisiones e intereses que resulten a su cargo."<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 71.



De la misma manera, se tiene la función, dentro de la cual se entiende que el contrato de apertura de crédito cumple la función de poner a disposición del acreditado una cantidad de dinero, para dedicarlo a sus actividades comerciales o industriales o bien, que se cancelen obligaciones por su cuenta.

Como el acreditado puede no saber el momento preciso en que necesitara el dinero, es una ventaja tenerlo únicamente a disposición para su oportunidad, con el privilegio de pagar intereses únicamente sobre el saldo que le resulte en un momento determinado y no sobre la cantidad total de la apertura.

Por otro lado, como se fija un límite máximo, el acreditado puede pactar una cantidad más allá de lo que tiene planificado invertir, sobre todo, por las fluctuaciones de precios u otras circunstancias fortuitas de contratación, lo que no sucede en los préstamos cerrados.

En el caso del acreditante, esta operación le permite ganar dinero, por concepto de intereses mediante estudios planificados previos al otorgamiento de una apertura. En los bancos específicamente, los créditos se otorgan hacen estudios sobre la capacidad económica del acreditado exigiéndose garantías que aseguren la recuperación.

“Ahora bien, por otro lado, es necesario mencionar que las obligaciones y derechos de los contratantes, las cuales, para el acreditante, sus obligaciones y derechos en la apertura de crédito, son principalmente las siguientes:



- a) El acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o contraer obligaciones por cuenta de este. No existe ninguna disposición que niegue la posibilidad de que la obligación tenga ambos sentidos.
- b) El acreditado, por el derecho que tiene de disponer del dinero que se le acredita o a que se cancelen obligaciones por su cuenta, se obliga a restituir el dinero de que dispuso; a proveer el dinero de que dispuso; a proveer el dinero cuando se hayan asumido obligaciones en su nombre; y a pagar gastos, comisiones e intereses.”<sup>30</sup>

Así mismo, es necesario tener presente de qué manera se deben tomar en cuenta las siguientes modalidades de la apertura de crédito, inician principalmente por los siguientes elementos:

- a) **Garantizada:** Se da cuando la obligación del acreditado se garantiza con hipoteca, prenda o fianza.
- b) **Al Descubierta:** Se le llama así a la apertura que no tiene más garantía que la confianza mutua entre las partes.
- c) **En Cuenta Corriente:** Se refiere a la apertura de crédito en cuenta corriente como aquella modalidad en la que el acreditado puede hacer remesas antes de que deban liquidarse, en cumplimiento parcial o total de la cantidad acreditada; si el plazo no se ha vencido puede seguir y hacer uso de la cantidad original. Esta facultad del acreditado solo puede ser posible si la apertura de crédito es en cuenta corriente.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> **ibid.** Pág.73.

<sup>31</sup> **ibid.** Pág.74.



Ahora bien, es necesario tener en cuenta la terminación, como se fija un plazo para el uso del crédito, la extinción de este da por terminado el contrato. También puede terminar anticipadamente si el acreditado le comunica por escrito al acreditante su determinación.

“De esta manera, puede suceder que se haya omitido el plazo para utilizar el crédito; en ese caso cualquiera de las partes puede darlo por terminado mediante denuncia que se le hace saber a la otra parte por medio de un notario.”<sup>32</sup>

### **3.7 Ventajas de las tarjetas de crédito**

“Aun cuando durante esta investigación se mostrará la manera en que estas pueden afectar negativamente a los guatemaltecos, es necesario mencionar que también se pueden establecer algunas ventajas para las partes, que intervienen las cuales significan beneficio para todas las partes.”<sup>33</sup>

Ahora bien, es posible mencionar primero, que debe tomarse en cuenta cuales son las ventajas para el usuario, dentro de las cuales es posible mencionar las siguientes:

- a) Comodidad al adquirir bienes y servicios sin necesidad de llevar dinero en efectivo.
- b) Seguridad ante posibles sustracciones.
- c) Comodidad al poder pagar varios consumos al mismo momento.

---

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 75.

<sup>33</sup> Rodríguez Velarde. **Op. Cit.** Pág. 83.



- d) Posibilidad de crédito.
- e) Prestigio ya que al poseer esta indica que la persona tiene solvencia económica.

Ahora bien, en cuanto a las ventajas para la empresa afiliada es posible mencionar las siguientes:

- a) Ampliación en la clientela.
- b) Mayor Volumen de Ventas.
- c) Comodidad al evitar manejar dinero en efectivo.
- d) Seguridad en cuanto al cobro de las facturas.
- e) Prestigio comercial al ser incluido como empresa afiliada.
- f) Elimina el riesgo de la solvencia económica del usuario

Por último, para la entidad emisora también obtiene ciertas ventajas, las cuales son:

- a) Permite percibir comisiones de la empresa afiliada de acuerdo con los volúmenes de ventas.
- b) Otorga facilidades crediticias con cobro de interés a los usuarios por el pago de compras.
- c) Reemplaza en uso de cheques reducen sus gastos por la impresión de operatividad.



### 3.8 Desventajas de las tarjetas de crédito

Ahora bien, “se tiene lo anterior en cuenta, debe mencionarse que en cuanto a las desventajas son consideradas un número menor a las ventajas y se consideran mínimas, pero entre las más frecuentes se tienen:

- a) Riesgo de sustracción y utilización fraudulenta.
- b) Obligación de pago anual por la emisión de la tarjeta.
- c) Posibles abusos del cliente en excederse de la cuantía.
- d) Cobros excesivos en relación con los intereses, comisiones y mora.”<sup>34</sup>

Como bien se ha mencionado, las tarjetas de crédito pueden ser de mucho beneficio para aquellos que necesitan realizar pagos en un momento en que no cuentan con el efectivo, sin embargo, es necesario tener presente que existen riesgos que pueden llegar a afectar mucho más que el ámbito económico en la vida de quienes las adquieren.

---

<sup>34</sup> **ibid.** Pág. 34





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Vulneración de los derechos a la vida y al trabajo, derivada de tratos prepotentes que llevan a la depresión; y abuso de recargos de intereses, que inducen al suicidio, de parte de algunas tarjetas de crédito**

Tal y como se ha mencionado en los capítulos anteriores, las tarjetas de crédito pueden perjudicar gravemente a sus usuarios, se establece que de acuerdo al análisis que se ha realizado de doctrina y legislación Guatemalteca, acerca de la tarjeta de crédito, se nota que al desarrollar la tarjeta de crédito, sus obligaciones o cobros se determina que, en relación a los cobros excesivos que se dan en la actualidad se vulnera los derechos de los tarjeta-habientes o se vulneran sus derecho de usuario por medio de estos cobros excesivos.

De esta manera, al momento de realizar un cobro excesivo a un usuario de tarjeta de crédito se vulnera automáticamente su derecho, que tiene como usuario y los emisores de tarjeta de crédito violan la ley realizan determinado cobro en forma excesiva.

#### **4.1 Cobros excesivos**

Es necesario iniciar y entender que los cobros que típicamente se dan en una tarjeta de crédito, por el uso de esta son comisiones, cargos e intereses, cada tipo de cobro es eminentemente diferente y cada uno responde directamente al uso de la tarjeta de crédito, así como, el servicio que lo brinda un emisor de tarjeta de crédito, cada cobro



tiene como fin el mantenimiento de la tarjeta de crédito o el pago del crédito que el emisor le otorga a un particular.

Sin embargo, en la actualidad la tarjeta de crédito es un medio de pago muy utilizado en el país, ya que facilita las transacciones comerciales, pero se ha dado un fenómeno en el cual los emisores de tarjeta de crédito realizan cobros excesivos a los usuarios de tarjeta de crédito.

Lo que conlleva a que el usuario de tarjeta de crédito adquiera una deuda con el emisor que no pueda pagar debido a los excesivos de los cobros y no solo eso, sino que lo amplía que es la cartera de cobros.

De esta manera, como consecuencia, los cobros excesivos que se dan en la tarjeta de crédito son los intereses, que son una cantidad que el cliente o usuario debe pagar al acreedor, por haber recibido capital de este o un crédito o un suma de dinero que se cobra al deudor, por no pagar un crédito a tiempo, entonces en Guatemala según el Artículo 42 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 que establece, que los bancos pactaran la tasa de interés, comisiones y recargos de forma libre y siempre sin realizar cargos o cobros fuera de ley.

De esta manera, a partir de este artículo se les da la libertad a los emisores de tarjeta de crédito para pactar de forma libre el interés lo que significa, que en un dado momento el emisor puede pactar un interés bajo o alto, si este lo desea lo cual significa que se estaría



afecta al usuario de tarjeta de crédito en relación con sus derechos y su capacidad económica.

En relación a que el cobro excesivo de intereses y su afectación a los derechos del usuario de tarjeta de crédito se establece, que al no haber un ordenamiento jurídico que regule la libertad de pactar en el caso de los bancos los intereses se afecta directamente los derechos de usuario de tarjeta de crédito porque si se refiere directamente a la Ley de Protección al Consumidor y Usuario Decreto 6-2003 Artículo 27 operaciones de crédito establece, que el interés que se indicará de forma explícita y si se da un cambio se le informará al usuario de tarjeta de crédito y en relación si hay cobros adicionales estos deberán realizarse conforme la ley.

Entonces al hacer el cobro excesivo en el crédito de la tarjeta se afecta el derecho del usuario y al no determinarse un interés ni informarse de la variación para que los usuarios se midan en el uso del crédito, se viola el derecho que todo cobro adicional debe hacerse conforme a la ley al momento de cobrarse intereses excesivos, lo cual nos muestra una violación de los derechos de los usuarios de tarjeta de crédito.

Ahora bien, las comisiones y cargos, que son cobros o una cartera de cobros adicional que los emisores de tarjeta de crédito cobran a los usuarios como una especie de mantenimiento por el servicio o beneficios adicionales se consideran cobros excesivos debido al número de cobros que hay que realizar para obtener determinado beneficio en la tarjeta de crédito, beneficios o facultades que nunca se llegan a utilizar gastos que el usuario no realiza.



Es necesario mencionar que son considerados excesivos por la cantidad que se aplican actualmente, en las tarjetas de crédito y como se pudo determinar en la investigación qué tipos de comisiones y cargos se dan.

Si se fundamenta nuevamente en el Artículo 42 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002, en su segundo párrafo, establece que en ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por servicios que no correspondan a servicios efectivamente prestados o gastos inhibidos.

Entonces se establece, que en la actualidad deberían estar regulados la cartera de cobros adicional que existe en una tarjeta de crédito ya que al prestar el servicio de tarjeta de crédito y demás beneficios que esta contiene, normalmente se cobran cosas o gastos que son absurdos y solo denota que el emisor está realiza un cobro excesivo lo que como consecuencia viola la norma mencionada con anterioridad y menoscaba contra los derechos del usuario de tarjeta de crédito.

Y en relación con la Ley de Protección al Consumidor y Usuario Decreto 6-2003 en el Artículo 27, en lo relativo a operaciones de crédito inciso c que establece, que el monto de cualquier pago adicional que sea procedente de cobrar de conformidad con la ley o contrato respectivos.

Esto con relación a que las comisiones o cargos sean cobros excesivos este artículo establece que en relación con este tipo de cobros deberán ser indicados y solo se harán cobros adicionales según la ley y el tipo de contrato.



Entonces se establece, que tanto como las comisiones y cargos deben hacerse de acuerdo a ley no realizan extra-cobros y cobran de acuerdo al tipo de contrato que se celebre, entonces la cartera de cobros según este análisis debería ser regulada, como primer punto para que dichos cobros sean de acuerdo a la ley que no se exagere ni se hagan cobros ridículos y que los cobros se hagan de acuerdo al tipo de contrato que se celebre en este caso un contrato de tarjeta de crédito.

#### **4.2. Contrato de tarjeta de crédito**

Debe entenderse que el contrato de tarjeta de crédito es un contrato en el cual los bancos o entidades emisoras expiden a los usuarios de tarjeta de crédito; dicho contrato tiene sus orígenes o fundamentos en la apertura de crédito y en las cartas ordenes de crédito.

Ahora bien, en la actualidad los bancos o entidades emisoras lo extienden como un formulario en el cual los usuarios de tarjeta de crédito si quieren tener una tarjeta de crédito tienen que aceptar las condiciones.

De lo anterior expuesto se establece que la tarjeta de crédito encuadra perfectamente en la figura del Código Civil del Artículo 1520, la cuales el contrato de adhesión, dicho artículo establece que los contratos de adhesión en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas solo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas.



En cuanto al contrato de adhesión, las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobadas por el Ejecutivo, para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta incurren en responsabilidad en caso contrario.

Cuando la variación de las circunstancias en que fue autorizado un servicio de carácter público haga demasiado onerosas las normas y tarifas aceptadas puede el Procurador General de la Nación o el representante de la municipalidad respectiva, pedir revisión de las condiciones impuestas.

Por lo tanto, de lo que establece el Artículo 1520 del Código Civil Decreto-Ley 106, se establece, que es la forma que en la actualidad se da el contrato de tarjeta de crédito, como un contrato de adhesión, en el cual los bancos o entidades emisoras de tarjetas de crédito son las que imponen las condiciones ante los clientes o usuarios y estos tienen que aceptar esas condiciones para poder obtener una tarjeta de crédito es decir el cliente o usuario solo se adhiere y el único que impone condiciones es el oferente.

En los contratos de crédito por su modalidad o forma de adhesión, prácticamente hay solo un privilegiado, ya que en este caso los bancos o entidades emisoras antepone sus condiciones, lo que quiere decir que automáticamente obligan a los usuarios a aceptar, ya que si no aceptan no pueden obtener un servicio en este caso el servicio de tarjeta de crédito.



Se tiene en cuenta la modalidad de estos contratos los oferentes se han aprovechado y han colocado cláusulas, que viene a menoscabar o vulnerar los derechos de los usuarios de tarjeta de crédito.

A dichas cláusulas se les denominan cláusulas abusivas; las cuales se dan en principio con la forma o tamaño de letra lo que es perjudicial para los usuarios, ya que comúnmente por el tipo de letra ninguna persona se detiene a leer todo el contrato, estas establecen y solo favorecen al emisor o banco, nunca explican o detallan que cobros son los que realizan exactamente, dichas cláusulas no son claras y son difíciles de interpretar, dichas cláusulas dejan dudas las cuales se interpretan siempre a favor del banco o emisor de tarjeta de crédito.

Es decir, estas cláusulas solo benefician y defienden a los emisores o bancos con lo que provocan vulneración en los derechos del usuario de tarjeta de crédito y facilitan que los emisores o bancos hagan lo que quieran, así anteponen cobros excesivos o demasiados cobros incluso cobros inútiles incluso hasta modifican los montos de los cobros por su cuenta con lo que estas cláusulas afectan los usuarios. Para comprender mejor el contrato de tarjeta de crédito se analizará por su contenido y por sus cláusulas y su estructura y poder ver y establecer cuáles son sus deficiencias:

Es un documento con poca formalidad, su estructura y contenido están escritos en letra demasiado pequeña y se divide por cláusulas; La primera cláusula establece la apertura de crédito, el monto por el cual se fija el crédito en este caso en quetzales y se estipula



para que o que beneficios podrá adquirir y que se va a poder utilizar en Guatemala y en el extranjero;

La segunda clausula establece, el uso de la tarjeta y cuestiones sobre el emisor como se debe de usar, que el usuario o tarjeta habiente la tiene que firmar, la responsabilidad de su uso y su límite, así como que el usuario podrá hacer cargos ordinarios al emisor.

La tercera clausula, contiene un aspecto sobre la pluralidad de la tarjeta de crédito en el que indica que, el usuario o tarjetahabiente puede pedir al emisor que le expida varias tarjetas o tarjetas adicionales mancomunadas con la principal;

La cuarta clausula establece, lo relativo al estado de cuenta que mensualmente al tarjetahabiente le llegara a su domicilio un estado con todos los saldos que el usuario o tarjetahabiente ha gastado.

La quinta clausula establece, que el emisor puede modificar el límite de crédito cuantas veces quiera siempre y cuando le comunique por escrito dichas modificaciones al usuario o tarjetahabiente. La sexta clausula establece, sobre los cargos que el tarjetahabiente está obligado a pagarle al emisor los cuales son: cargos membresía, cantidad por emisión de tarjeta básica y tarjeta adicional, cargo por consumo y retiros en efectivo de quetzales o dólares, recargo sobre saldo de mora, cargo por cheque rechazado, cargo por intereses moratorios y retraso de pago, importe por uso de tarjeta y tarjetas adicionales, otros cargos que no se estipulan en el contrato y por último establece que estos cargos podrán ser modificados por el emisor con notificación previa al tarjetahabiente.



La cláusula séptima menciona las normas, de cómo el tarjetahabiente debe pagar los saldos utilizados al emisor dichos pagos se deben realizar sin requerimiento y antes de la fecha de corte del estado de cuenta.

La cláusula octava establece otras obligaciones que el tarjetahabiente tiene en relación con la tarjeta de crédito; La cláusula novena establece los impuestos y otros cargos aquí indica la cláusula que los pagos que realice el tarjetahabiente al emisor incluirán el impuesto al valor agregado.

La cláusula decima establece, lo relativo al reconocimiento y aceptación de los cargos, es decir que los tarjetahabientes aceptaran estos expresamente sin que haya un pagare o documento firmado y si este se negare a dicha aceptación correrá prueba en contrario.

La cláusula decimoprimer establece, lo relativo al establecimiento de nuevos cargos, beneficios o usos al indicar que el emisor podrá establecer nuevos cargos por uso y emisión de la tarjeta de crédito de los indicados en el contrato notificándole previamente al tarjetahabiente por cualquier medio escrito.

La cláusula decimosegunda estipula que en caso de sobregiro o que se pase del limite el tarjetahabiente incumplirá el contrato y tendrá que pagar el sobregiro. La cláusula decimotercera establece, lo relativo a la imputación de los pagos que deberá realizar el tarjetahabiente y en qué orden se colocarán, gastos de cobranza judiciales y extrajudiciales, intereses, cualquier otra comisión o cargo y adeudos por uso de la tarjeta de crédito en Guatemala y en el extranjero.



La cláusula decimocuarta establece el plazo que será a partir de un año en que dicho contrato tendrá su vigencia. La cláusula decimoquinta establece lo relativo a la falta de aceptación de afiliados, la cláusula decimosexta lo relativo a las divergencias de los afiliados.

De la misma manera, la cláusula decimoséptima establece la suspensión como facultad que tiene el emisor de suspender la tarjeta en cualquier momento por motivos que este considere.

La cláusula décimo octava terminación anticipada del contrato, clausula décimo novena prorroga de los plazos, clausula vigésima robo y extravió, clausula vigésimo primera destrucción de documentos, clausula vigésimo segunda pagos en exceso por parte del tarjetahabiente, clausula vigésimo tercera credibilidad del crédito, clausula vigésimo cuarta obligaciones de los tarjetahabientes adicionales, clausula vigésimo quinta aspectos procesales y leyes aplicables esta cláusula establece lo relativo a que vía tomara el emisor para que en caso de incumplimiento del tarjetahabiente será la vía ejecutiva sirven como título ejecutivo acta notarial de saldos deudores, clausula vigésimo sexta confidencialidad.

Asimismo, clausula vigésimo séptima la cual el tarjetahabiente reconoce la obligación que tiene únicamente con el emisor de pagar lo pactado, la cláusula vigésimo octava debitar establece la facultad que tiene el emisor para poder debitar en cualquier momento al tarjetahabiente los saldos incumplidos por medio de depósitos o ahorros que posea el tarjetahabiente, clausula vigésimo novena cobro judicial y extrajudicial, clausula trigésima



fianza, cláusula trigésima primera aceptación establece que el tarjetahabiente acepta el convenio y acepta cada cláusula de la primera hasta la trigésima primera y reconoce el acta levantada sobre los libros del emisor donde conste saldo en su contra y que esto se tomara como título ejecutivo sobre adeudos.

Por último, se acepta el contrato por el tarjetahabiente, que firma y se coloca la fecha, luego de esto se establece una serie de declaraciones legales de confidencialidad, responsabilidad y aceptan nuevamente las condiciones del contrato y de ultimo se debe colocar el nombre completo del solicitante y su firma.

Así es como brevemente se puede establecer, cómo se estructura el contenido de un contrato de tarjeta de crédito; entonces se puede establecer que dicho contrato carece de formalismos y en cada cláusula el único favorecido es el emisor de tarjetas de crédito, dejan prácticamente vulnerados los derechos del tarjetahabiente, porque se denota como en cada cláusula los emisores son los únicos que tiene privilegios.

En unas cláusulas los emisores pueden modificar los cargos o pagos, que el tarjetahabiente tendrá que realizar y además estipulan las que podrá haber y otro tipo de cargos que no se establecerán en el contrato y también obligan al tarjetahabiente a aceptar sin pagare o documento firmado el acta notarial de saldo deudor.

Con lo que entonces se puede establecer, que por el tipo de contrato que es, este permite que se violen los derechos del consumidor que también en lo relacionado, a los cobros que indican una cartera amplia de cobros unos hasta absurdos, se haran entonces,



cobros demasiado excesivos no solo por los montos de cada uno, sino porque son muchos cobros que por el solo uso de la tarjeta de crédito se generan.

Entonces se está ante un contrato que se ve la actualidad y se analiza dicho contrato y se denota que dicho documento es el resultado de los propios cobros excesivo y de la vulneración a través de estos cobros de los derechos de los tarjetahabientes, llevan con esto a aquellos que adquieren una tarjeta de crédito a limites en que emocionalmente son dañados al grado de incluso buscar el suicidio como una salida, vulneran así los derechos de los guatemaltecos de manera directa.

La forma de cobrar es la que se pone en entredicho en esta investigación, no que no se cobre; puesto que, esta manera es la que ha deteriorado la salud de algunos tarjetahabientes que, por cualquier razón se atrasan y su cumplimiento no fue como ellos lo previeron; llegando hasta la determinación del suicidio.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se evidenció, con la realización de esta tesis que, continúa el uso de procedimientos incorrectos, por parte de algunas empresas crediticias, que buscan únicamente su beneficio; sin importarles las consecuencias que puedan tener en los tarjetahabientes, a razón de cobros excesivos y el incremento irrespetuoso de los intereses; así como el hostigamiento de llamadas a cualquier hora, tanto de día como de noche y visitas periódicas de cobro. Con lo anterior no se pretende decir que no se lleven a cabo, porque fueron gastos que se realizaron; sino que, se les trate con armonía para lograr pagos con convenio de facilidades, sin recurrir a la prepotencia y a la subestimación de la persona; a quienes, muchas veces se les hace creer que son seres que no valen nada y que merecen el desprecio. Algunos de ellos, han desarrollado diabetes, otros hipertensión arterial y paranoia; entre otras.

Deben existir mecanismos de supervisión, que permitan evidenciar el trato que brindan las empresas crediticias; para que así, se actúe de manera correcta y de esa forma, se permita una relación de convenio en armonía y facilidades para el cumplimiento del pago. Estas personas se encuentran en un callejón sin salida, puesto que, nadie les confía préstamos para saldar la deuda, al aparecer su incumplimiento en el sistema de registro; y, al pagar una vez, en pocos días, como que no lo hubieran realizado, al aparecer en el sistema, igual; todo lo anterior, induce a la determinación del suicidio y a la impunidad para la deducción de responsabilidades.





## BIBLIOGRAFÍA

BARRERA CARBONELL, Antonio. **El derecho a la vida**. Ed. El Abedul. Colombia. (s.e.), 1994.

BORGES GUERRA, Alfredo. **Guatemala 60 años de historia económica (1944-2004)**. 2a ed. Ed. Armar. Guatemala, Guatemala. 2011.

CABRERA MIRALLES, William Rigoberto. **La participación de la auditoría interna en la evaluación de riesgos en áreas críticas de una empresa emisora de tarjetas de crédito**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. 2008

CASTRO DEL CID, Benito. **El reconocimiento de los derechos humanos**. Ed. Universitaria. (s.e.), Madrid, España. 2004.

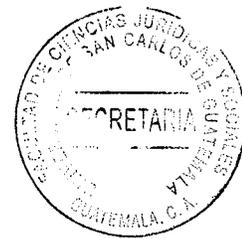
FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Primera edición. Ed. Inversiones Educativas. Guatemala, 2004.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala**. Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos. (s.e.), Guatemala. 1994.

PÉREZ LUNO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Ed. Tecnos. (s.e.), Madrid, España. 1997.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. Editorial Universitaria Guatemala. Guatemala. 1964.

RODRÍGUEZ VELARDE, Javier. **Los contratos bancarios modernos**. 2ª Ed. Editorial Grijley. Lima, Perú. 1995.



SANDOVAL LÓPEZ, Ricardo. **Derecho comercial**. 5ª edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2005.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Editorial Ministerio de Gobernación. Guatemala. 1991.

TRUYOL SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Edición, Madrid, Editorial Tecnos. Madrid, España. 1982.

VÁSQUEZ MARTINES, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Editorial Universitaria de Guatemala. Guatemala. 1984.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. 6ª edición. Editorial Universitaria. Guatemala, Guatemala, 2006

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código de Trabajo y sus modificaciones**. Decreto No. 1441 del Congreso de la República. 1961.